



GACETA LEGISLATIVA

Año III

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 de noviembre de 2010

Número 215

CONTENIDO

Orden del día. p 3.

Declaratoria de instalación

Del Décimo Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional. p 4.

Convocatoria. p 4.

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se nombra a un magistrado del Poder Judicial del Estado. p 6.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Educación y Cultura, con proyecto de la Ley Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático. p 6.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales

Con proyecto de Ley de los Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Veracruz. p 15.

Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz. p 36.

De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, con proyecto de decreto que reforma y adiciona

diversos párrafos al artículo 53, de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz. p 40.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Protección Civil y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, con proyecto de decreto que reforma las fracciones IV y V y se adiciona un último párrafo al artículo 34 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Veracruz. p 42.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. p 43.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado:

Por los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar, a título gratuito, diversas superficies de propiedad estatal. p 45.

Por los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar, a título oneroso, diversas superficies de propiedad estatal. p 67.

Por los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a otorgar en comodato, bienes inmuebles de propiedad estatal. p 78.

Por el que se deja sin efecto el acuerdo publicado en la *Gaceta Oficial* número extraordinario 28, de fecha 26 de enero del año 2009, y por el que se emite un nuevo acuerdo donde el Ejecutivo estatal transfiere a título gratuito a favor del gobierno federal, la Academia de Policía, para destinarla a la Academia Nacional Penitenciaria. p 82.

el que se autoriza al ayuntamiento de Tlacojalpan, a realizar obras públicas cuyos montos exceden el 20% de la partida presupuestal respectiva;

17.- De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Cazones de Herrera, Nautla, Sayula de Alemán, Tecolutla y Tres Valles a enajenar a título oneroso o gratuito lotes de terrenos pertenecientes al fondo legal;

18.- De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se designa a integrantes del Consejo Estatal para Personas con Discapacidad;

19.- De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se establece una contribución especial del Congreso del Estado para la construcción de viviendas de interés social en zonas afectadas por las inundaciones, y

20.- Informe de la Mesa Directiva, respecto del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- NOTÍFIQUESE ESTA CONVOCATORIA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADA EN LA SALA DE SESIONES "VENUSTIANO CARRANZA" DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

HÉCTOR YUNES LANDA
DIPUTADO PRESIDENTE
(RÚBRICA)

ACELA SERVÍN MURRIETA
DIPUTADA SECRETARIA
(RÚBRICA)

DICTÁMENES

- ◆ De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto por el que se nombra a un magistrado del Poder Judicial del Estado.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS, DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable asamblea:

A los que suscriben, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Educación y Cultura, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada por el Pleno de esta Soberanía, en sesión ordinaria de fecha diez de junio de dos mil diez, la *Iniciativa de Ley de Cambio Climático para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, presentada por el Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.

En razón de lo anterior y de conformidad con los artículos: 33, fracciones I, y IV, 35, fracción II, y 38, de la Constitución Política del Estado; 18, fracciones I y IV, 38, 39, fracciones V, XI, XVIII y XXI, 47 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 44, 51, 59, 61, primer párrafo, 62, 64, 65, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo poder, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria fecha diez de junio de dos mil diez, el Pleno de esta Soberanía acordó turnar a estas Comisiones Permanentes Unidas, para su estudio y dictamen, la *Iniciativa de Ley de Cambio Climático para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, presentada por el Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado; lo que cumplimentó la Mesa Directiva mediante oficios números SG-SO/2do./3º/167/2010, SG-SO/2do./3º/168/2010, SG-SO/2do./3º/169/2010 y SG-SO/2do./3º/170/2010.

2.- Con fecha nueve de septiembre de dos mil diez, se efectuó el "Foro de Análisis de la Iniciativa de Ley de Cambio Climático para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", en el Auditorio Sebastián Lerdo de Tejada, de este Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

Conforme los antecedentes expuestos, a juicio de los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Debido a los efectos de los fenómenos meteorológicos de las últimas fechas, es necesario reconocer que, a consecuencia del cambio climático, se han ocasionado problemas de enorme magnitud en el Estado, por lo que es necesario emprender acciones en todos los órdenes de gobierno.
- II. En nuestra Entidad existe un marco jurídico que protege al medio ambiente, esto es, hay normas para la conservación, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como para la procuración del desarrollo sustentable. No obstante, los impactos de fenómenos a nivel mundial nos llevan a reconsiderar su dimensión y a la necesidad de planificar las formas de contrarrestarlo. Por ello, surge la necesidad de un marco jurídico idóneo en materia de cambio climático.
- III. Cabe advertir que el tema del cambio climático no ha sido referido, hasta ahora, en forma específica, en ninguna ley en México; su atención general está contenida dentro de un conjunto diverso de disposiciones, reglamentos y acuerdos; en particular, resaltan las normas con aplicación general en los sectores del medio ambiente y la energía; por lo que el Estado de Veracruz será pionero en la regulación de la materia.
- IV. La iniciativa del Gobernador del Estado refiere que: *"En el Congreso de la Unión, Comisiones de Dictamen Legislativo de la Cámara de Senadores, analizan actualmente una Iniciativa de Ley General que, entre otros aspectos relevantes, deberá establecer las bases de responsabilidad de todos los niveles de Gobierno ante el Cambio Climático, de conformidad con lo establecido por la Constitución General de la República"*.
- V. Derivado de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras convinieron en celebrar un Foro de Análisis, donde se dio a conocer al público en ge-

neral la propuesta en comento. En ese foro se abordaron aspectos de suma importancia, tales como: desarrollo económico, referido a los sectores productivos; urbanización, transporte, salud, educación y protección civil, entre otros; lo que arrojó como resultado diversas modificaciones a la iniciativa.

- VI. El artículo 8 de la Constitución Política local establece que: *"Los habitantes del Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable y equilibrado. Las autoridades desarrollarán planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental.- Las personas serán igualmente responsables en la preservación, restauración y equilibrio del ambiente, disponiendo para tal efecto del ejercicio de la acción popular ante la autoridad competente, para que atienda la problemática relativa a esta materia"*.
- VII. Como consecuencia, se realizaron algunos cambios citando entre los más importantes el nombre de la Ley, puesto que el cambio climático es una constante que obedece a diversos fenómenos de las condiciones generales de la atmósfera en la Tierra; por eso se consideró que la ley no es propiamente del cambio climático, sino una respuesta ante la brusquedad de los fenómenos meteorológicos, lo que se puede mitigar con determinadas acciones, como la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero. Se agregaron algunas definiciones de conceptos relacionados con la materia y que fueron expresados en el Foro de Análisis de la Iniciativa, por expertos en la materia, a efecto de que generen credibilidad y confiabilidad entre los gobernados; otras de esas definiciones propuestas en aquel foro no se incluyeron en este dictamen porque ya están definidas en otros cuerpos normativos. Una variante más se efectuó al incluir en el Consejo Estatal a autoridades como las de protección civil y de comunicaciones, así como agregar los capítulos de la obligación de reportar emisiones, de la adaptación, y de la mitigación. Finalmente, se hicieron algunas variaciones, sin afectar el espíritu de la iniciativa, con la idea de mejorar la redacción.

Por lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras ponen a su consideración el presente dictamen con proyecto de:

LEY ESTATAL DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tienen por objeto establecer la concurrencia del Estado y de los Municipios en la formulación e instrumentación de las políticas públicas para la adaptación al cambio climático, la mitigación de sus efectos adversos, para proteger a la población y coadyuvar al desarrollo sustentable.

En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria y complementaria los ordenamientos estatales en materia ambiental.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Adaptación: Medida encaminada a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos del cambio climático;
- II. Atlas de Riesgos: Colección de mapas a escala con características topográficas, de uso del suelo, hidrología, vías de comunicación, equipamiento e información adicional del Estado y de sus municipios, en que se encuentren sobrepuestas zonas, áreas y regiones que indiquen el riesgo potencial que amenaza la población veracruzana ante los efectos del cambio climático, así como sus bienes y los servicios estratégicos y entorno;
- III. Cambio climático: Variación del clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial, y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante épocas comparables;
- IV. Clima: Estado medio de los elementos meteorológicos de una localidad, considerado en un espacio largo de tiempo;
- V. Consejo Estatal: Consejo Estatal para la Mitigación y Adaptación ante los efectos del Cambio Climático;
- VI. Efectos adversos del cambio climático: Variaciones bruscas en el medio ambiente resultantes del cambio climático, que tienen efectos nocivos significativos en la composición, capacidad de recuperación, productividad de los ecosistemas, en la salud y bienestar humano y en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos;
- VII. Emisión: Liberación de gases de efecto invernadero, o sus precursores, en la atmósfera, en un área y en un espacio de tiempo específicos;
- VIII. Estado: Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- IX. Estrategia Estatal: Estrategia Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático;
- X. Fuentes Emisoras: Organización, establecimiento o instalación, pública o privada, en donde se realizan actividades industriales, comerciales, agropecuarias, de servicios o aprovechamiento de recursos naturales que generan emisiones;
- XI. Gases de Efecto Invernadero: Componentes gaseosos de la atmósfera, que absorben y remiten radiación infrarroja y que están incluidos en el Anexo A del Protocolo de Kyoto: Dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆);
- XII. Ley: Ley Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático;
- XIII. Mitigación: Intervención humana destinada a reducir los efectos del cambio climático, mediante la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero y su captura;
- XIV. Protocolo de Kyoto: Tratado internacional ligado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;
- XV. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado;
- XVI. Servicios ambientales: Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano;
- XVII. Subsecretaría: Subsecretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático del Estado;
- XVIII. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe de la atmósfera un gas de efecto invernadero, uno de sus precursores o un aerosol; y
- XIX. Vulnerabilidad: Grado en el que un sistema natural o una comunidad humana es susceptible o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático y los fenómenos extremos.

Capítulo II

De los criterios generales para la definición de políticas de mitigación y adaptación

Artículo 3.- Los habitantes del Estado deberán participar, de manera ordenada y activa, en la mitigación y prevención de la vulnerabilidad ante el cambio climático.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley, el Plan Veracruzano de Desarrollo, los Programas Sectoriales y la Estrategia Estatal, se deberán

fijar metas y objetivos específicos de mitigación y adaptación, e indicadores de sustentabilidad de las acciones.

Artículo 4.- En la definición de los objetivos y metas de adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático.

Artículo 5.- Quienes realicen programas de investigación y de desarrollo tecnológico y social deberán considerar temas relacionados al cambio climático, así como la creación de fondos concurrentes para financiar la realización de proyectos relativos.

Artículo 6.- Para enfrentar los retos del cambio climático, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazos, conforme a las directrices siguientes:

- I. En materia de protección civil, en los mapas de riesgo, se considerarán los escenarios de vulnerabilidad;
- II. En materia de seguridad agroalimentaria, se impulsará la investigación de posibles escenarios climáticos, para ubicar cultivos prioritarios o señalar la oportunidad de cambio de cultivos o del método de beneficiarlos;
- III. Se implementará un Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial y Desarrollo Urbano que considere los efectos del cambio climático;
- IV. En toda inversión para infraestructura estatal o municipal, se estimarán los efectos del cambio climático ante futuros fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos, para propiciar la reubicación de asentamientos humanos alejándolos de zonas de riesgo; y
- V. En el monitoreo y pronóstico climático, se incluirán modelos de escenarios ante el cambio climático y la alerta temprana de sus efectos.

Artículo 7.- En materia de mitigación de gases efecto invernadero, deberán considerarse las directrices siguientes:

- I. La preservación y aumento de sumideros de carbono:
 - a) Alcanzar una tasa neta de deforestación cero;
 - b) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a sistemas agroforestales de manejo sustentable, de conservación o para la producción de bioenergéticos;
 - c) Mejorar la cobertura vegetal en todos los terrenos ganaderos;

- d) Incorporar los ecosistemas forestales a esquemas de pago de servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre o de manejo forestal;
- e) Fortalecer la infraestructura para el combate de incendios forestales;
- f) Impulsar la certificación de los aprovechamientos forestales;
- II. En centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, la sistematización del manejo de residuos sólidos a fin de que no generen emisiones de metano;
- III. En todos los centros urbanos, las unidades de transporte público deberán cumplir los estándares de emisión, sujetándose a los programas de verificación vehicular o los concesionarios podrán optar por otros sistemas de transporte colectivo más eficientes; y
- IV. El Estado, conforme a las normas federales de la materia, procurará la generación de energía eléctrica para sus instalaciones, con la utilización de fuentes no contaminantes, como el viento, la luz solar, la biomasa, el oleaje marino.

Capítulo III

De las autoridades y del Consejo Estatal

Artículo 8.- Son autoridades en materia de cambio climático en el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente;
- III. El titular de la Secretaría de Protección Civil;
- IV. El Subsecretario de Medio Ambiente y Cambio Climático;
- V. Las demás que con ese carácter señalen otros ordenamientos legales, en materia ecológica o ambiental.

Artículo 9.- Se crea el Consejo Estatal, que tendrá por objeto la definición de la Estrategia Estatal, para la mitigación y adaptación al cambio climático a través de planes y programas; así como establecer la coordinación entre el Gobierno estatal y los municipios del Estado.

Artículo 10.- El Consejo Estatal se integra por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente, quien suplirá en sus ausencias al Gobernador;
- III. El Secretario de Protección Civil;
- IV. El Secretario de Finanzas y Planeación;

- V. El Secretario de Educación;
- VI. El Secretario de Desarrollo Económico y Portuario;
- VII. El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
- VIII. El Secretario de Turismo, Cultura y Cinematografía;
- IX. El Secretario de Seguridad Pública;
- X. El Secretario de Comunicaciones;
- XI. Un representante de la Universidad Veracruzana;
- XII. Un representante del sector industrial;
- XIII. Un representante de la Comisión del Agua del Estado;
- XIV. Un representante del Centro de Estudios del Clima del Estado; y
- XV. El Subsecretario de Medio Ambiente y Cambio Climático, quien fungirá como Secretario Técnico;

El Consejo Estatal incorporará, para su funcionamiento y operación, a autoridades municipales, cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia; así como a integrantes de la sociedad civil y a instituciones académicas u organismos no gubernamentales. Igualmente, podrá invitar a participar a autoridades federales y al Presidente de la Comisión Permanente de la materia del Poder Legislativo.

Los integrantes del Consejo Estatal ejercerán su labor de manera honorífica.

El Consejo Estatal funcionará con base en lo que disponga su Reglamento Interior.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular las políticas, estrategias y metas estatales ante el cambio climático, y su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes, relativas al cumplimiento de esta Ley, considerando los compromisos suscritos por el Estado en la materia y las recomendaciones de instancias nacionales o internacionales;
- II. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la materia de esta ley, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Regular y determinar la temporalidad en la elaboración y actualización de la Estrategia Estatal, de las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, de los mapas de riesgo y demás estudios que se consideren necesarios para hacer frente al cambio climático;
- IV. Aprobar la Estrategia Estatal, así como coordinar su instrumentación;
- V. Recomendar programas de educación y comunicación a nivel estatal, sobre el cambio climático;

- VI. Realizar estudios y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico con relación al cambio climático y difundir sus resultados;
- VII. Impulsar las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y compromisos contenidos en instrumentos derivados de convenciones nacionales o internacionales en la materia, que competan al Estado;
- VIII. Promover, difundir y, en su caso, aprobar proyectos de reducción de emisiones para la industria y captura de gases de efecto invernadero, en términos del Protocolo de Kyoto, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado Mexicano tendientes al mismo objetivo;
- IX. Proponer el desarrollo e integración de un marco jurídico estatal en la materia;
- X. Crear una agencia gestora de captación de bonos verdes a nivel local, nacional e internacional, promoviendo proyectos de mitigación aplicados directamente a comunidades indígenas y campesinas propietarias de la tierra, en regiones o cuencas prioritarias;
- XI. Promover la articulación con los Estados con los que se comparten cuencas hidrológicas forestales, con la finalidad de elaborar proyectos conjuntos de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos;
- XII. Promover la constitución de Consejos Regionales de Cambio Climático;
- XIII. Difundir sus trabajos y resultados;
- XIV. Emitir su Reglamento Interno, para el cumplimiento de su propósito y el objeto de la presente Ley; y
- XV. Las demás que establezca esta Ley.

Capítulo IV

De la Coordinación del Estado y sus Municipios

Artículo 12.- El Gobierno del Estado realizará las acciones y medidas necesarias para la mitigación y adaptación al cambio climático, en coordinación con los municipios.

Artículo 13.- Corresponde a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Formular y ejecutar las medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos;
- II. Proponer al titular del Ejecutivo proyectos de normas y reglamentos en materia de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático;
- III. Vigilar el cumplimiento de la Estrategia Estatal;
- IV. Promover la participación social, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

- V. Coordinar con los municipios la definición de lineamientos y directrices dispuestos en esta Ley;
- VI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para mitigación y adaptación al cambio climático;
- VII. Elaborar, en coordinación con los Ayuntamientos, un reporte sobre medidas tomadas para mejorar el ahorro y la eficiencia energética en sus instalaciones y áreas de incumbencia administrativa, así como elaborar sus metas a mediano y corto plazos en este sentido; y
- VIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 14.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones siguientes:

- I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de cambio climático y los demás que de éstos se deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación aplicable;
- II. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los mapas de riesgo;
- III. Promover la participación social, conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- IV. Celebrar con el Estado, con otros municipios de la Entidad o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en la Estrategia Estatal;
- V. Difundir permanentemente la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano municipal, donde se prevenga la exposición de los pobladores a riesgos ambientales; y
- VI. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 15.- Para la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático, la Secretaría, a través de la Subsecretaría, propondrá la Estrategia Estatal al Consejo Estatal, que estará facultado para:

- I. Promover la orientación del Plan Estatal de Desarrollo con visión integral y sustentable en cumplimiento de la presente Ley;
- II. Coordinarse con el Comité Estatal de Planeación del Desarrollo Integral Sustentable, en la integración anual del presupuesto de egresos, en lo concerniente a su objeto;
- III. Coordinar entre las distintas dependencias y entidades estatales la instrumentación de medidas de prevención y control de emergencias y contingencias

- IV. Formular y adoptar políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- V. Diseñar e implementar un Programa de Modelación del Clima y un Sistema de Información Climática;
- VI. Incorporar en los instrumentos de la política ambiental, como el ordenamiento ecológico y la evaluación del impacto ambiental, los criterios de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del cambio climático;
- VII. Realizar la valoración económica de los costos asociados al cambio climático y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;
- VIII. Generar capacidades para contabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero y plantear planes de reducción de los mismos;
- IX. Identificar oportunidades, evaluar y, en su caso, aprobar proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero en el Estado, en términos del Protocolo de Kyoto, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;
- X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación de interés estatal, en relación con el cambio climático;
- XI. Promover el desarrollo y registro de proyectos de reducción y de captura de emisiones de gases de efecto invernadero, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 16.- La Secretaría coordinará las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, relativas a la formulación e instrumentación de las políticas estatales para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, y la adaptación a los efectos del cambio climático.

Artículo 17.- La Secretaría será responsable de elaborar y publicar un reporte anual sobre los niveles de emisiones de los gases de efecto invernadero en el Estado, así como de las acciones realizadas en el año por el gobierno estatal en materia de adaptación y mitigación del cambio climático.

Artículo 18.- La Subsecretaría apoyará y asesorará a los municipios que lo soliciten, en la formulación, ejecución y operación de sus programas de atención al cambio climático.

Artículo 19.- La Subsecretaría será responsable de administrar la información de los programas de moni-

toreo de la calidad del aire, agua y suelo, proporcionada por los organismos competentes, cuando corresponda.

Artículo 20.- La Subsecretaría será la encargada de crear y presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de las dependencias, servicios y demás organismos competentes, para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en materia de cambio climático.

Capítulo V

De los Instrumentos de la Estrategia Estatal

Artículo 21.- Para el ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley de Planeación, el Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas sectoriales, se fijarán objetivos, metas, prioridades, asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución sobre las acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos, basándose en la Estrategia Estatal.

Artículo 22.- Los objetivos, metas y prioridades para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y, en general, para inducir las acciones para la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos estarán contenidas en la Estrategia Estatal.

Artículo 23.- La Estrategia Estatal es el instrumento rector, que precisará las posibilidades e intervalos de reducción de emisores de gases de efecto invernadero, los estudios necesarios para definir metas de mitigación y las necesidades del Estado para construir capacidades de adaptación. Su actualización es responsabilidad de las autoridades señaladas por esta Ley.

Artículo 24.- El Ejecutivo del Estado se coordinará con los municipios, con pleno respeto a las atribuciones constitucionales de éstos, para que los programas estatales de acción ante el cambio climático fijen objetivos, metas, estrategias, prioridades, responsabilidades y tiempos de ejecución comunes sobre las acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos, en concordancia con la Estrategia Estatal.

Capítulo VI

De la obligación de reportar emisiones

Artículo 25.- Las fuentes emisoras ubicadas en el Estado están obligadas a reportar sus emisiones a la Subsecretaría, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que de ella se deriven.

Cuando se tratare de fuentes emisoras de competencia federal, el reporte se solicitará a través de la autoridad competente.

Capítulo VII De la Adaptación

Artículo 26.- Para enfrentar los retos de la adaptación, se observarán los siguientes criterios:

- I. Corregir o aminorar los desequilibrios generados por el cambio climático, que deterioren la calidad de vida de la población o que tengan un impacto negativo en el desarrollo de los ecosistemas;
- II. Considerar los escenarios actuales y futuros de cambio climático en la planeación territorial, evitando los impactos negativos en la calidad de vida de la población, la infraestructura, las diferentes actividades productivas y de servicios, los asentamientos humanos y los recursos naturales; y
- III. Establecer y considerar umbrales de riesgo aceptable, derivados de la variabilidad climática actual y esperada, en los instrumentos de planeación territorial, para garantizar la seguridad alimentaria, la protección civil, la conservación de la biodiversidad y la productividad.

Artículo 27.- Los criterios para la adaptación al cambio climático se considerarán en:

- I. El establecimiento de usos, reservas y destinos de los planes de desarrollo urbano;
- II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los mismos;
- III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;
- IV. El establecimiento de los ordenamientos ecológicos territoriales;
- V. La protección, el aprovechamiento sustentable o rehabilitación de playas, costas, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, para uso turístico, industrial, agrícola, acuícola o de conservación;
- VI. La construcción de infraestructura y la protección de zonas inundables y zonas áridas;
- VII. El establecimiento y conservación de los espacios y áreas naturales protegidas;
- VIII. La complementación del Atlas Estatal de Riesgos;
- IX. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;
- X. Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;
- XI. Los programas de protección civil;
- XII. Los programas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano;

- XIII. Los programas de desarrollo turístico;
- XIV. Los programas de salud; y
- XV. El otorgamiento de licencias y permisos en materia de evaluación de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales, así como autorizaciones en materia de cambio de uso del suelo.

Artículo 28.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios y la sociedad en general llevarán a cabo las políticas y acciones de la Estrategia Estatal, atendiendo de manera prioritaria lo siguiente:

- I. La protección de la vida humana y la infraestructura;
- II. La prevención y atención a riesgos climáticos;
- III. El reforzamiento de los programas de prevención y vigilancia epidemiológica;
- IV. El impulso y el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua, promoviendo entre otras acciones la tecnificación de la superficie de riego, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable o agricultura protegida cuando sea viable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;
- V. La identificación de medidas de gestión para la adaptación de especies prioritarias, indicadoras y particularmente vulnerables al cambio climático;
- VI. La elaboración de diagnósticos de la vulnerabilidad ante los cambios climáticos esperados;
- VII. El intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestres, terrestres o acuáticas dentro de un mismo ecosistema o entre éstos; y
- VIII. La implementación de un sistema tarifario por el uso de agua, que incorpore el pago por los servicios ambientales hidrológicos de los ecosistemas, a fin de destinar su producto a la conservación de los mismos.

Capítulo VIII De la Mitigación

Artículo 29.- Para la mitigación de los efectos nocivos del cambio climático, la prevención y el control de la contaminación de la atmósfera por gases de efecto invernadero y de otras partículas con las mismas consecuencias, se observarán los lineamientos siguientes:

- I. En todos los asentamientos humanos, la calidad del aire será de acuerdo a las normas oficiales;
- II. Se promoverán patrones de producción y consumo que disminuyan las emisiones;
- III. Se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado para que reduzcan sus emisiones;

- IV. Se promoverán prácticas de eficiencia energética, la sustitución del uso de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía y la transferencia e innovación de tecnologías limpias;
- V. Se reforzarán los programas para evitar la deforestación y degradación de los ecosistemas naturales; y
- VI. Se monitoreará, verificará e informará de las acciones de mitigación emprendidas.

Capítulo IX De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 30.- La Secretaría será el órgano competente para realizar actos de fiscalización, inspección y vigilancia en las fuentes emisoras sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

Artículo 31.- Cuando del procedimiento de inspección se desprendan infracciones a esta Ley en materia de los reportes de emisiones, la Secretaría procederá conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley Estatal de Protección Ambiental y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

Artículo 32.- Las fuentes emisoras que sean sujetas de procedimientos de fiscalización para proporcionar informes, datos o documentos, tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su requerimiento. En caso de no atender lo requerido por la autoridad en el plazo señalado, se harán acreedoras a las sanciones administrativas establecidas en esta Ley y en la Ley Estatal de Protección Ambiental.

Artículo 33.- Los servidores públicos sujetos de esta Ley se harán acreedores a las sanciones administrativas aplicables por las normas y reglamentos vigentes en sus respectivas materias, para el caso de incumplimiento de sus deberes y responsabilidades, y corresponderá la determinación de dichas sanciones a la autoridad o autoridades competentes en los siguientes casos:

- I. Por negligencia, cuando no se registre en tiempo la información proporcionada por las fuentes emisoras sujetas a reporte de emisiones; y
- II. Por negligencia, dolo o mala fe, cuando se altere total o parcialmente la información, se cometan inexactitudes u omisiones en la captura de la información y que por ello se causen daños o perjuicios al interés de terceros.

Artículo 34.- Los servidores públicos a que se refiere el presente capítulo serán responsables del manejo de la información a que tengan acceso con motivo de la operación de los registros y, en su caso, serán sancionados conforme a las disposiciones de la normativa relativa a la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 35.- Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se harán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás leyes aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

Artículo 36.- La inspección y vigilancia se llevará a cabo por personal autorizado, aplicando el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 37.- Las dependencias, servidores públicos y el Consejo Estatal, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrán denunciar ante la Secretaría conductas que contravengan las disposiciones de la presente Ley.

En caso de la presunta comisión de delitos, se dará parte al Ministerio Público.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo del Estado proveerá, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones reglamentarias de esta Ley, en un término de ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.

Artículo Tercero.- El Consejo Estatal del Cambio Climático se instalará dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Cuarto.- Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio

de la Llave, a los veinte dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS

DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAÚL ZARRABAL FERAT
PRESIDENTE

DIP. HUGO ALBERTO VÁSQUEZ ZÁRATE
SECRETARIO

DIP. JOSÉ DE JESÚS MANCHA ALARCÓN
VOCAL

DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS

DIP. MARCO ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. DALOS ULISES RODRÍGUEZ VARGAS
SECRETARIO

DIP. HUGO ALBERTO VÁSQUEZ ZÁRATE
VOCAL

DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. MARGARITA GUILLAUMIN ROMERO
PRESIDENTE

DIP. ARBEDINA TERESA KING CANCINO
SECRETARIO

DIP. MARÍA MAGDALENA LUCAS CRUZ
VOCAL

DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIP. CLARA CELINA MEDINA SAGAHÓN
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS ALMANZA KATS
SECRETARIO

DIP. MARGARITA GUILLAUMÍN ROMERO
VOCAL
